

RECURSO DE REVISIÓN 427/2022-1 SIGEMI**COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós el peticionario presentó su solicitud de información ante la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y quedó registrada con el número de folio 24047002200004 (Visible de foja 18 de autos).

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud. El 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS** respondió a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso. El 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud. (Foja 01 de autos.)

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia

del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción III y VIII del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-427/2022-1 SICOM.**
- Tuvo como ente obligado a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
 - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.
 - f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
 - g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.

h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Cierre del periodo de instrucción. Mediante el auto del 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Tuvo por recibido un oficio con número SEDARH/DS/0308/23/2022, signado por Rosendo Pecina Elizalde, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, junto con 06 anexos.
- Tuvo por realizadas las manifestaciones en vía de alegatos vertidas por el sujeto obligado y por ofrecidas las pruebas de su intención.
- Tuvo al recurrente por omiso en ofrecer pruebas y rendir manifestaciones en vía de alegatos.
- Decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo

con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibida la solicitud de información presentada por el particular; por lo que el plazo para dar respuesta transcurrió del 13 trece al 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, sin contar del 15 quince, 16 dieciséis, 22 veintidós y 23 veintitrés de enero de 2022 dos mil veintidós.
- El 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió la respuesta a la solicitud de información.

- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 25 veinticinco de enero al 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós.
- Sin tomar en cuenta los días 29 veintinueve y 30 treinta de enero, así como el 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 12 doce y 13 trece de febrero de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información en la que requirió la siguiente información:

“Detalle de ingresos recaudados del 27 de septiembre 2021 a 31 de diciembre de 2021

Detalle de egresos pagados del 27 de septiembre 2021 al 31 de diciembre 2021

Detalle de adjudicaciones directas del 27 de septiembre 2021 al 31 de diciembre 2021, indicando monto, proveedor, RFC, motivo de la adjudicación directa, contrato.

Nombre del despacho encargado de la entrega recepción, contrato y monto de los servicios.

Listado de los memorandums y oficios emitidos por los titulares de la entidad.

Plantilla de todo el personal vigente a diciembre 2021.

Transferencias bancarias de nómina de todo el personal del 27 de septiembre de 2021 al 12 de enero 2021.

Actas de comité, de consejo y accionistas o cualquier otro órgano colegiado del 25 de septiembre 2021 al 12 de enero 2021, versión pública.” SIC. (Visible a foja 18 de autos)

Hecho lo anterior, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

Asimismo, el sujeto obligado acompañó las gestiones de búsqueda de la información y los respectivos oficios de respuesta, mismos que se encuentran visibles de foja 05 a 15 de autos y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Inconforme con esta respuesta, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión en el que señaló que:

"Solo indican que no son competentes para atender la información solicitada pero debieron declararlo desde un principio y no hasta este momento además es información que deben de tener en sus manos por lo que solicita entreguen la información que se solicita y los enlaces que me dan a CEGAIP no contienen la información que solicito de las versiones públicas de las actas por lo que se le debe reiterar al ente la entrega de la información." SIC. (Visible a foja 01 de autos.)

De lo anterior se desprende que el peticionario se inconformó medularmente de lo siguiente:

- La declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.
- La entrega de información incompleta.

Por otro lado, al momento de rendir el informe ordenado en el auto de admisión del presente medio de impugnación, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Comisión que modificó el acto impugnado, pues emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:



Que estando en tiempo y que al efecto me concede la Ley Adjetiva Civil, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 131 de la legislación civil invocada, lo que realizo en los siguientes términos:

En lo que respecta al requerimiento planteado le informo que se dio puntual respuesta a lo solicitado a esta Dirección Administrativa mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la solicitud **240470022000004** por conducto de la Unidad de Transparencia en la cual se puntualizó precisamente lo solicitado por el usuario OMAR N, siendo de la siguiente manera:

Con fecha 14 de enero del año en curso, se recibió en esta Dirección administrativa memorándum número SEDARH/DS/SUT/0308/007/2022, firmado por el LIC. ROSENDO PECINA ELIZALDE, Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante el cual me requiere la siguiente información:

M.A. ANA LIDIA HERNANDEZ CÁRDENAS en mi carácter de Directora Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, personalidad que acredito con copia certificada de mi nombramiento expedido con fecha 26 de septiembre del año 2021 y firmado por el LIC. NOE LARA ENRIQUEZ, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, encontrándome dentro del término legal para dar contestación en tiempo y forma respecto del recurso de revisión **RR 427/2022-1** del índice de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y dentro de las constancias que integran el expediente al rubro citado, haciéndome saber del mismo mediante la notificación de fecha 22 de marzo del año actual, a través de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante memorándum número **SEDARH/DS/SUT/0308/059/2022**, así como oficio número **DEMZ-211/2021** signado por el C. JAVIER PEREZ LIMON, notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señalando desde este momento domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Carretera San Luis Matehuala Kilometro 8.5 ex hacienda Santa Ana en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. autorizando para que en mi nombre y representación las reciba la C.C LICENCIADA SUCELY SULIZARAY RODRIGUEZ OLVERA, con el debido respeto y como mejor proceda en derecho expongo:





DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
MEMORÁNDUM NÚMERO 0308/0031/2022
12 DE ENERO DE 2022
ATENCIÓN RECURSO DE REVISIÓN 427/2022-1

Por medio del presente escrito y con fundamento en los Artículos 54 fracción II, IV, 153 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, comunico a usted, que con la finalidad de atender debidamente la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI bajo folio número 340470022000004, recibida el día 12 de Enero del presente año en la Unidad de Transparencia, mediante la cual se solicitó a esta Secretaría lo siguiente:

- 1.- Detalle de ingresos recaudados del 27 de septiembre 2021 a 31 de diciembre de 2021
2.- Detalle de egresos pagados del 27 de septiembre 2021 al 31 de diciembre 2021.
3.- Detalle de adjudicaciones directas del 27 de septiembre 2021 al 31 de diciembre 2021, indicando monto, proveedor, RFC, motivo de la adjudicación directa, contrato.
4.- Nombre del despacho encargado de la entrega recepción, contrato y monto de los servicios.
5.- Plantilla de todo el personal vigente a diciembre 2021.
6.- Transferencias bancarias de nómina de todo el personal del 27 de septiembre de 2021 al 12 de enero 2021.
7.- Actas de comité, de consejo y asambleas o cualquier otro órgano colegiado del 25 de septiembre 2021 al 12 de enero 2021, versión pública.

Es por lo que atentamente solicito a usted nos haga llegar a esta Unidad de Transparencia dentro del término de 3 (tres) días la respuesta a la solicitud de referencia, aportando los elementos que obran en los antecedentes o archivos de esta dirección a su cargo, que contribuyan a dar contestación a la solicitud, o bien, de ser el caso el fundamento y justificación en que se deba basar la negativa o incompetencia y señalar a los sujetos Obligados de Desarrollo, dirección, teléfono, correo electrónico y horario de atención, para que esta Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos le proporcione en los términos solicitados, además de enviar el formato editable al correo electrónico transparencia.sedarh@telnet.com.mx...

Requerimiento que con fecha 19 de enero del 2022 fue atendido mediante memorándum número SEDARH/DA/0308/0031/2022, contestación que se realizó de la siguiente manera

En atención al símil No. SEDARH/DS/SUT/030/007/2022 recibida en esta Dirección a mi cargo el día 14 del presente, a través del cual solicita se brinde la atención al Folio 340470022000004 registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI recibida el día 12 de los corrientes en la Unidad de Transparencia a través de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, en la cual solicita lo siguiente:



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
MEMORÁNDUM NÚMERO 0308/0031/2022
12 DE ENERO DE 2022
ATENCIÓN RECURSO DE REVISIÓN 427/2022-1

- http://www.cesaisp.pn.org.mx/webceaisp2021N.nsf/nombre_de_la_vista/C365802E8080642862587840058649F?file=TAIPSLP84VIA+I4-A+NUEVO+OCTUBRE+2021.xlsx
http://www.cesaisp.pn.org.mx/webceaisp2021N.nsf/nombre_de_la_vista/CEC4918E6653BCE2862587840058649F?file=TAIPSLP84VIA+I4-A+NUEVO+NOVIEMBRE+2021.xlsx
http://www.cesaisp.pn.org.mx/webceaisp2021N.nsf/nombre_de_la_vista/8BA3A20C0879E8D3862587840058649F?file=TAIPSLP84VIA+I4-A+NUEVO+DICIEMBRE+2021.xlsx

Referente a la pregunta número dos en la que solicita Detalle de egresos pagados del 27 de septiembre 2021 al 31 de diciembre 2021 me permito agregar las ligas de consulta directa a la Plataforma Estatal de Transparencia.

- http://www.cesaisp.pn.org.mx/webceaisp2021N.nsf/nombre_de_la_vista/5FF734CC182AAA3D862587840058649F?file=TAIPSLP84VIA+I4-B+NUEVO+9+SEPTIEMBRE+2021.xlsx
http://www.cesaisp.pn.org.mx/webceaisp2021N.nsf/nombre_de_la_vista/841842442C66878C862587840058649F?file=TAIPSLP84VIA+I4-B+NUEVO+10+OCTUBRE+2021.xlsx
http://www.cesaisp.pn.org.mx/webceaisp2021N.nsf/nombre_de_la_vista/96948CB000410387862587840058649F?file=TAIPSLP84VIA+I4-B+NUEVO+11+NOVIEMBRE+2021.xlsx
http://www.cesaisp.pn.org.mx/webceaisp2021N.nsf/nombre_de_la_vista/245C09845T0889CF862587840058649F?file=TAIPSLP84VIA+I4-B+NUEVO+12+DICIEMBRE+2021.xlsx

Así también, en cuanto a lo peticionado en la pregunta número tres de Detalle de adjudicaciones directas del 27 de septiembre 2021 al 31 de diciembre 2021, indicando monto, proveedor, RFC, motivo de la adjudicación directa, contrato, al respecto le comunico que la información se genera en la Dirección General de Adquisiciones a través del Comité de Adquisiciones de Gobierno adscritas a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, conforme lo señala el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí

Lo anterior también se respalda con los Lineamientos Generales para Coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada y centralizada para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles la prestación de servicios de cualquier naturaleza, publicado el 21 de octubre de 2021. En este mismo tenor, existe la plataforma de la Contraloría general del Estado a través del cual se informa mensualmente al Consejo Ciudadano de Transparencia, el cual se puede consultar en la siguiente dirección: http://www.contraloria.gob.mx/consejo, o bien acudir directamente a esa dependencia ubicada en Avenida Venustiano Carranza No. 980 Edificio La Madrid Colonia



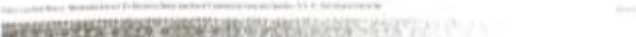
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
MEMORÁNDUM NÚMERO 0308/0031/2022
12 DE ENERO DE 2022
ATENCIÓN RECURSO DE REVISIÓN 427/2022-1

Table with 2 columns: No. Asunto and Respuesta. It details the responses to the seven points from the previous document, including references to specific articles of the Law of Transparency and Access to Public Information and the State's Organic Law of Administration.

Ahora bien, una vez que se ha entrado al estudio del presente recurso de revisión y atendiendo la inconformidad que aqueja al solicitante, es que esta dirección a mi cargo realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y a detalle, tratando de identificar la información que nos fue requerida resultando de dicha búsqueda lo siguiente:

En relación a la pregunta número uno en la que solicita Detalle de ingresos recaudados del 27 de septiembre 2021 a 31 de diciembre de 2021 me permito anexar los siguientes hipervínculos de consulta directa en la Plataforma Estatal de Transparencia.

- http://www.cesaisp.pn.org.mx/webceaisp2021N.nsf/nombre_de_la_vista/489D308DC8157D95862587840058649F?file=TAIPSLP84VIA+I4-A+NUEVO+SEPTIEMBRE+2021.xlsx



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
MEMORÁNDUM NÚMERO 0308/0031/2022
12 DE ENERO DE 2022
ATENCIÓN RECURSO DE REVISIÓN 427/2022-1

Atolados de Tepicquiepan, C.P. 78235, San Luis Potosí, S.L.P. Tel. (444) 814.80.65, Fax 814.80.14
Respecto al cuestionamiento número cuatro en el que solicita Nombre del despacho encargado de la entrega recepción, contrato y monto de los servicios, se dio contestación informando se desconoce esta información, en virtud de que la entrega recepción de esta Secretaría se efectuó directamente ante la Contraloría General del Estado, conforme lo establece el artículo 7 fracción II, 11 fracción I, 12 y demás relativos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí.

En cuanto a la Plantilla de todo el personal vigente a diciembre 2021. Me permito anexar el hipervínculo de consulta de la plataforma estatal de transparencia en el cual se puede descargar la información requerida.

- http://www.cesaisp.pn.org.mx/webceaisp2021N.nsf/nombre_de_la_vista/D46417736653F7E7862587840058649F?file=TAIPSLP84X, Diciembre 2021.xlsx

En cuanto a las Transferencias bancarias de nóminas de todo el personal del 27 de septiembre de 2021 al 12 de enero 2022 se informó que conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, esta atribución corresponde a la Secretaría de Finanzas, mas sin embargo se cuenta con la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, misma que puede ser consultada los siguientes hipervínculos para su descarga.

- http://www.cesaisp.pn.org.mx/webceaisp2021N.nsf/nombre_de_la_vista/71EDC6278AFB02E862587840058649F?file=TAIPSLP84X, SEPTIEMBRE, 2021.xlsx
http://www.cesaisp.pn.org.mx/webceaisp2021N.nsf/nombre_de_la_vista/5T1D17818F23A8862587840058649F?file=TAIPSLP84X, OCTUBRE, 2021.xlsx
http://www.cesaisp.pn.org.mx/webceaisp2021N.nsf/nombre_de_la_vista/2B8E078F5C3821C2862587840058649F?file=TAIPSLP84X, noviembre2021.xlsx
http://www.cesaisp.pn.org.mx/webceaisp2021N.nsf/nombre_de_la_vista/225C2685EDF75EBD62587840058649F?file=TAIPSLP84X, Diciembre, 2021.xlsx

Por último referente al punto en el que solicita las Actas de comité de consejo y asambleas o cualquier otro órgano colegiado del 25 de septiembre 2021 al 12 de enero 2021, versión pública, me permito informar que es la Dirección de Normatividad a cargo de la LIC. SUCELY





DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
MEMORÁNDUM SEGRARH/SUT/0308/011/2022
ATENCIÓN NOTURNA DEL 20 DE MARZO DEL 2022

ZULIZARAY RODRIGUEZ OLVERA la encargada de cargar dicha información a las plataformas de acceso a la información.

Almado a lo anterior, solicito a esa Unidad de Transparencia haber llegar las presentes constancias al solicitante Omar N. al correo electrónico omarn@outlook.es, así como dar vista a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), para que se nos tenga por cumplimentado el requerimiento referido RR 427/2022-1.

Sin más que agregar, quedo de usted, esperando haber brindado una respuesta satisfactoria.

ATENTAMENTE

M.A. ANA LIDIA HERNÁNDEZ CÁRDENAS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

"Yo, Ana Lidia Hernández Cárdenas, de San Luis Potosí"

114 11/03/2022



C. ROSENDO PECINA ELIZALDE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

LIC. SUCELY ZULIZARAY RODRIGUEZ OLVERA, en mi carácter de Directora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, personalidad que acredito con copia certificada de mi nombramiento expedido con fecha 25 de septiembre del año 2021 y firmado por el LIC. NOE LARA ENRIQUEZ, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí., Encontrándome dentro del término legal para dar contestación en tiempo y forma respecto del recurso de revisión RR 427/2022-1 del Indico de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y dentro de las constancias que integran el expediente al rubro citado, haciéndome saber del mismo mediante la notificación de fecha 22 de marzo del año actual a través de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría mediante memorándum número SEDARHDS/SUT/0308/059/2022, así como oficio número DEMZ-211/2021 signado por el C. JAVIER PEREZ LIMON, Notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí., señalando desde este momento domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Camatera San Luis Matehuala Kilometro 8.5 ex hacienda Santa Ana en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con el debido respeto y como mejor proceda en derecho expongo:

Que estando en tiempo y que al efecto me concede la Ley Adjetiva Civil, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 131 de la legislación civil invocada, lo que realizo en los siguientes términos:

En lo que respecta al requerimiento planteado le informo que se dio puntual respuesta a lo solicitado a esta Dirección de Normatividad mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la solicitud 240470022000004 por conducto de la Unidad de Transparencia en la cual se puntualizó precisamente lo solicitado por el usuario OMAR N, siendo de la siguiente manera:

Con fecha 19 de enero del año en curso, se recibió en esta Dirección de Normatividad memorándum número SEDARHDS/SUT/0308/011/2022, signado por el LIC. ROSENDO PECINA ELIZALDE, Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante me requiere la siguiente información:

2022 / Año de la Solidaridad social, administrativa y civil, que coincide con el centenario de la CEEGAIIP

Car: San Luis Potosí, Matehuala S.L.P., de San Luis Potosí, San Luis Potosí, S.L.P., Tel: 01 469 931 1140



...con la finalidad de atender debidamente la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia S2SAJ bajo folio número 240470022000004, recibida el día 12 de enero año 2022 en la unidad de transparencia, mediante la cual se solicita a esta secretaría lo siguiente:

1.- Actas de comité, de consejo y accionistas o cualquier otro órgano colegiado del 25 de septiembre 2021 al 12 de enero 2021, versión pública.

Es por lo que atentamente solicito a usted nos haga llegar a esta unidad de Transparencia dentro del término de 3 (tres) días hábiles la respuesta a la solicitud de referencia, aportando los elementos que obren en los antecedentes o archivos de esta dirección a su cargo, que contribuyan a dar contestación a lo solicitado, o bien, de ser el caso el fundamento y justificación en que se deba basar la negativa o incompetencia y señalar a los sujetos Obligados competentes, dirección, teléfono, correo electrónico y horario de atención, para que esta Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos la proporcione en los términos solicitados, además de enviar el formato editable al correo electrónico transparencia.sedarh@hotmail.com.

Requerimiento que con la misma fecha fue atendido mediante memorándum número SEDARHDA/0308/0031/2022, contestación que se realizó de la siguiente manera:

...me permito informar a usted, que la información solicitada se encuentra contenida en la página <http://www.cegaip.org.mx/> Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. (CEGAIP) Para lo cual me permito proporcionar el link donde podrá ser consultada la información solicitada a esta Secretaría, en forma mensual.

[http://www.cegaip.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/4928CEB23A865E73862587006E622C/\\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_10_2021.xlsx](http://www.cegaip.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/4928CEB23A865E73862587006E622C/$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_10_2021.xlsx)

Instrucciones: una vez en la Página, consultar el mes requerido e ir al apartado 54 XIII: la información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa en la Ley, se determine que deben realizarse con carácter reservado.

Por otra parte, no omito hacer de su conocimiento que la información correspondiente al mes de enero del 2022, de carga hasta los primeros 10 días del mes posterior (febrero), lo anterior de acuerdo con las obligaciones de transparencia.

2022 / Año de la Solidaridad social, administrativa y civil, que coincide con el centenario de la CEEGAIIP

Car: San Luis Potosí, Matehuala S.L.P., de San Luis Potosí, San Luis Potosí, S.L.P., Tel: 01 469 931 1140



Ahora bien una vez que se ha entrado al estudio del presente recurso de revisión y atendiendo la inconformidad que aqueja al solicitante, se revisó el link proporcionado en la respuesta generada a la unidad de transparencia con fecha 19 de enero del año en curso, percatándose que efectivamente se encuentra dañada la liga, por lo cual me permito anexar al presente las ligas directas de consulta y descarga de la información solicitada.

[http://www.cegaip.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/2158F52F7D3D08F0862587006E622C/\\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_09_2021.xlsx](http://www.cegaip.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/2158F52F7D3D08F0862587006E622C/$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_09_2021.xlsx)

[http://www.cegaip.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/4928CEB23A865E73862587006E622C/\\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_10_2021.xlsx](http://www.cegaip.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/4928CEB23A865E73862587006E622C/$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_10_2021.xlsx)

[http://www.cegaip.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/5EBFD86534E3297486258700188583/\\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_11_2021.xlsx](http://www.cegaip.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/5EBFD86534E3297486258700188583/$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_11_2021.xlsx)

[http://www.cegaip.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/B398F850D83EBC6D862587C1005F143A/\\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_12_2021.xlsx](http://www.cegaip.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/B398F850D83EBC6D862587C1005F143A/$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_12_2021.xlsx)

[http://www.cegaip.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/7382E9ACA185D364862587E4001AA040/\\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_01_2022.xlsx](http://www.cegaip.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/7382E9ACA185D364862587E4001AA040/$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_01_2022.xlsx)

2022 / Año de la Solidaridad social, administrativa y civil, que coincide con el centenario de la CEEGAIIP

Car: San Luis Potosí, Matehuala S.L.P., de San Luis Potosí, San Luis Potosí, S.L.P., Tel: 01 469 931 1140



Pues bien, este cuerpo colegiado estima que **los agravios vertidos por el particular resultan fundados y operantes** en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término, resulta oportuno recordar que la Ley de Transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.¹

Asimismo, los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y, por ende, la información solicitada debe ser entregada al peticionario en la forma en que ésta fue generada.²

¹ ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

² ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

En este contexto, es necesario reiterar que los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que, al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada y evitar proporcionar una respuesta elaborada conforme a los requerimientos del peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Criterio 03/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*” (Énfasis añadido de manera intencional.)

“Criterio 16/17. Expresión documental.- *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos*

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

Ahora bien, puede darse el supuesto de que el sujeto obligado carezca de facultades para conocer de una solicitud de información, para tal efecto, la Ley de Transparencia prescribe que el sujeto obligado deberá declararse incompetente.

A este respecto, la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara, en cuanto a que carece de atribuciones y/o competencias para generar, archivar, poseer y/o resguardar la información solicitada.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*"**Criterio 13/17. Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

Así las cosas, la Ley de la materia prevé dos tipos de incompetencia: 1) la notoria y, 2) la que requiere de un estudio más profundo; por lo que, la naturaleza de esta determina al ente que debe declararla. De este modo, la incompetencia que sea notoria deberá ser declarada por el Titular de la Unidad de Transparencia, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud de acceso a la información; mientras que, cuando la normativa del sujeto obligado no sea clara respecto a sus atribuciones y la declaración de incompetencia requiera de un análisis mayor, deberá ser declarada a través del Comité de Transparencia.³

³ ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

[...].

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

[...].

ARTÍCULO 54. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

[...]

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Criterio02/20. Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.”

Ahora, independientemente del tipo de incompetencia que se declare, el sujeto obligado debe fundar y motivar su determinación, en la inteligencia de que la fundamentación es el conjunto de preceptos legales, ya sean de carácter sustantivo –parte normativa que confiere derechos o impone obligaciones- o adjetivo –cuerpo normativo que regula el procedimiento- y, la motivación es el conjunto de razonamientos lógico-jurídicos que justifiquen el porqué de su actuar en cada caso concreto; sirve de apoyo la siguiente tesis emitida por los Tribunales de la Federación:

“Fundamentación y motivación, concepto de.- La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.”⁴

Por otro lado, puede darse el supuesto de que dos o más sujetos obligados cuenten con atribuciones para generar, archivar y/o resguardar la misma información; en este caso estaríamos en presencia de la figura jurídica de competencia concurrente; en este sentido y como ha quedado establecido con anterioridad, la competencia ha sido definida por la doctrina como la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos⁵, por otro lado, en lo que concierne a la concurrencia, esta debe ser

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; [...].

⁴ 209986. I. 4o. P. 56 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Noviembre de 1994, Pág. 450.

⁵ Competencia. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. (ed. Porrúa). 2005. Diccionario Jurídico Mexicano. México.

entendida bajo la premisa de que existe pluralidad de autoridades que puedan conocer de determinado acto, pues el derecho de acceso a la información pública no se encuentra limitado a la información que un sujeto obligado genera, sino que el espectro de este derecho humano abarca también a la información que posea, archive o resguarde en virtud de sus funciones y/o atribuciones.

En este tenor, resulta oportuno señalar que en tratándose de competencia concurrente, los sujetos obligados deberán agotar el procedimiento ordinario de búsqueda, es decir, deberá turnar la solicitud de información a las áreas competentes –esto en razón de sus atribuciones y/o facultades- y realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de lo solicitado⁶ y proporcionar la información con la que cuenten.

Pues bien, en el caso concreto, de la lectura de las constancias se desprende que el sujeto obligado, por conducto de la Dirección Administrativa declaró su notoria incompetencia para conocer de los puntos 1, 2, 6 y 7 de la solicitud de información, bajo los siguientes argumentos:

1. Detalle de ingresos recaudados del 27 veintisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.	Conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado dicha atribución corresponde a la Secretaría de Finanzas. ⁷
2. Detalle de egresos pagados del 27 veintisiete de septiembre al 31 treinta y	Conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado dicha atribución corresponde a la Secretaría de Finanzas. ⁸

⁶ ARTÍCULO 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

⁷ ARTICULO 33. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

II. Proyectar y calcular el ingreso público del Estado, de acuerdo con la demanda del gasto público;

[...]

IV. Estudiar, formular y presentar al Ejecutivo el anteproyecto de la Ley de Ingresos;

V. Recaudar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; administrar las participaciones federales en los términos de los convenios celebrados, así como vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

[...].

⁸ ARTICULO 33. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XVIII. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado;

XIX. Establecer y operar el Sistema Estatal de Control Presupuestal;

XX. Formular los estados financieros de la Hacienda Pública estatal en los términos de la ley respectiva;

[...]

XXIV. Establecer las políticas y lineamientos del Sistema Estatal de Contabilidad Gubernamental y coordinar su funcionamiento;

uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.	
3. Detalle de adjudicaciones directas del 27 veintisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre 2021 de dos mil veintiuno, indicando monto, proveedor, Registro Federal del Contribuyente, motivo de la adjudicación directa y contrato.	La información se genera en la Dirección General de Adquisiciones a través del Comité de Adquisiciones de Gobierno dependientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la cual es suministrada a la plataforma denominada Sistema de Seguimiento de Consejo Ciudadano de Transparencia, en la Plataforma http://www.contraloriaslp.gob.mx/consejo/ que se encuentra a cargo de la Contraloría General de Estado.
6. Plantilla de todo el personal vigente a diciembre 2021 dos mil veintiuno.	Conforme al artículo 41, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado ⁹ y los artículos 4, fracción III, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor ¹⁰ , corresponde a dicha entidad.

XXV. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado; elaborar la cuenta pública; y mantener las relaciones con la Auditoría Superior del Estado;

[...]

XLI. Autorizar los programas, los presupuestos, la estructura y el calendario de gasto a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

[...].

⁹ ARTÍCULO 41. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

I. Proponer e instrumentar la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, prestación de servicios generales, y patrimonio inmobiliario del Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

[...].

¹⁰ ARTÍCULO 4. Al frente de la Oficialía Mayor habrá un o una titular, cuyo nombramiento corresponde al Gobernador del Estado, a quien se denominará Oficial Mayor, y para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

[...]

III. Dirección General de Recursos Humanos a la que están adscritas las siguientes áreas:

a. Dirección de Administración de Recursos Humanos;

b. Dirección del Servicio Médico;

c. Dirección de Desarrollo Humano, y

d. Dirección de Relaciones Laborales;

[...].

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Recomendar la política de la administración de los recursos humanos de la administración pública estatal, así como disponer lo necesario para su instrumentación, operación, seguimiento, control y evaluación;

II. Proponer al Oficial Mayor para su autorización las normas de operación y funcionamiento del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, previsto en las normas presupuestarias;

[...]

X. Consultar a la Secretaría de Finanzas la disponibilidad de recursos financieros para otorgar prestaciones que puedan ser incluidas en las Condiciones Generales de Trabajo y, en su caso, elaborar el proyecto que será sometido al Titular de la Oficialía Mayor;

[...]

XX. Validar los movimientos e incidencias de personal, así como los nombramientos y demás documentos que acrediten la situación laboral de los trabajadores;

[...]

XXVII. Asesorar a las dependencias en materia de administración del personal y relaciones laborales, así como a entidades paraestatales que así lo soliciten;

[...].

ARTÍCULO 21. La Dirección de Administración de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

7. Transferencias bancarias de nómina de todo el personal del 27 veintisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.	Conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado dicha atribución corresponde a la Secretaría de Finanzas.
--	--

En esa tesitura, se puede colegir válidamente que la determinación adoptada por el sujeto obligado es parcialmente correcta, pues en lo que concierne a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, en efecto, corresponde a la Secretaría de Finanzas proyectar y calcular el ingreso público del Estado, estudiar, formular y presentar al Ejecutivo el anteproyecto de la Ley de Ingresos, así como efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado y autorizar los programas, los presupuestos, la estructura y el calendario de gasto a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, entre otras.

Sin embargo, **resulta necesario precisar que conforme al artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia el sujeto obligado cuenta con la obligación de publicar la información relativa a los movimientos de ingresos y egresos.**¹¹

I. Diseñar y elaborar los proyectos de las normas de operación y funcionamiento del Sistema de Administración de Recursos Humanos, previsto en las normas presupuestarias;

[...]

IV. Alimentar y actualizar el sistema electrónico de la plantilla de personal de la administración pública centralizada en la forma, términos, requisitos y condiciones que prevea el Sistema de Administración de Recursos Humanos y en coordinación permanente con el área competente de la Secretaría de Finanzas;

V. Elaborar, incorporar al sistema y dar seguimiento en el trámite de los movimientos de personal en sus diversas modalidades hasta su entrega en la Secretaría de Finanzas;

[...]

XI. Proveer la información necesaria para que Secretaría de Finanzas realice el pago de sueldos y prestaciones a los servidores públicos, conforme a los presupuestos autorizados;

[...]

XV. Implementar y llevar el registro y control de las contrataciones por honorarios, que realicen las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal, verificando que sean las correspondientes a las que se reporten en la cuenta pública e informar a la Dirección General de Recursos Humanos;

[...]

XVII. Llevar el registro y control del personal de la administración pública estatal, así como gestionar antes otras instancias competentes, los asuntos vinculados con los derechos y obligaciones de los servidores públicos;

[...].

¹¹ ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

Por otro lado, en lo que concierne a los puntos 6 y 7 de la solicitud de información, **si bien es cierto la Oficialía Mayor es la encargada de instrumentar la política de administración de los recursos humanos en términos del artículo 41, fracción I de la Ley de la Administración Pública del Estado y la Secretaría de Finanzas es la encargada de realizar el pago de los sueldos a los trabajadores del Ejecutivo; también lo es que, en términos del artículo 84, fracción XI de la Ley de Transparencia¹², la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos debe publicar la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos,** tal como se puede observar en las Tablas de aplicabilidad de las obligaciones comunes de transparencia:

PE007	Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	Art. 84.	Art. 85. I.	Artículo 91.
		I; II; IV-a, b, c; V-a, b; VI; VII; VIII; IX; X; XI-a, b; XII; XIII; XIV; XV-a, b; XVI; XVII; XVIII; XIX; XX-a, b; XXI; XXII; XXIII; XXIV; XXV; XXVI-a, b, c; XXVII; XXIX-b, e; XXX; XXXI; XXXII; XXXIII; XXXIV-a, b; XXXV; XXXVI; XXXVII-a, b; XXXIX; XL; XLI-a, b, c, d, e, f, g; XLII-a, b, c; XLIII; XLIV-a, b; XLV-a, b; XLVI-a, b, c, d; XLVII-a, b; XLVIII; XLIX-b; L-a, b; LI-a, b; LII-a, b; LIII-a, b, c. Total de formatos: 79.	a 1-2; i-1; o 1-2-3-4. Total de formatos: 7.	FFP 23 Fondo de Fomento Agropecuario del estado de San Luis Potosí. I, II, III-a,b; IV, V, VI-a,b; VII-a,b,c,d; VIII-a,b. Total de formatos: 14.

Así, **en el caso concreto se puede observar que existe competencia concurrente para poseer parte de la información solicitada, de ahí que el sujeto obligado debió realizar la búsqueda de la información requerida y entregar aquella que obra en sus archivos y/o bases de datos, como la Plataforma Estatal de Transparencia.**

IV. La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha.

[...].

¹² ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XI. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

[...].

No pasa por inadvertido para este Pleno que en el informe que rindió el sujeto obligado dentro del periodo de instrucción del recurso de revisión en que se actúa, acompañó una nueva respuesta que consta en el oficio con número SEDARH/DA/0308/122/2022, mediante la que proporcionó los enlaces electrónicos que corresponden a los puntos 1, 2, 6 y 7 de la solicitud de información; **no obstante, la captura de pantalla del correo electrónico enviado al peticionario (visible a foja 34 de autos) únicamente permite demostrar que el Titular de la Unidad de Transparencia remitió al peticionario el oficio identificado con el número SEDARH/RH/DN/0308/024/2022, por lo que dicha respuesta no puede tenerse como válida.**

Ahora, en lo que concierne al punto 3 de la solicitud de información, correspondiente a las adjudicaciones directas del 27 veintisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre 2021 de dos mil veintiuno, indicando monto, proveedor, Registro Federal del Contribuyente, motivo de la adjudicación directa y contrato; el sujeto obligado respondió que información se genera en la Dirección General de Adquisiciones a través del Comité de Adquisiciones de Gobierno dependientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y proporcionó el siguiente enlace:

- <http://www.contraloriaslp.gob.mx/consejo/>



Conforme a lo anterior, cabe precisar que para acceder a la Plataforma del Sistema de Seguimiento de Consejo Ciudadano de Transparencia se requiere un usuario y una contraseña, sin que a simple vista se pueda observar la opción para crear dicho usuario; eso aunado a que la declaración de incompetencia que corresponde a la información de mérito se encuentra carente de fundamentación y motivación.

De este modo, **el sujeto obligado al momento de pronunciarse respecto a los procesos de adjudicación directa, debió señalar el sustento jurídico que respalde su incompetencia y orientar de manera precisa al peticionario para que, en caso de ser su deseo, presente una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado competente.**

Conforme a las consideraciones previamente señaladas, se puede concluir que las conductas desplegadas por la Directora Administrativa se traducen en obstáculos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del peticionario, pues en un principio declaró su notoria incompetencia fuera del plazo previsto en la Ley para tal efecto y con posterioridad emitió una nueva respuesta mediante la cual realizó la búsqueda de la información requerida.

En consecuencia, el Pleno de esta Comisión consideró necesario instruir al Titular de la Unidad de Transparencia a fin de que por su conducto denuncie, en términos del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹³, ante el órgano de control interno las conductas desplegadas por parte de la Directora Administrativa, esto para efecto de que, en caso de así considerarlo la autoridad investigadora inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

En otro orden de ideas, respecto del punto 4 de la solicitud de información relativo al nombre del despacho encargado de la entrega recepción, contrato y monto de los servicios, el sujeto obligado manifestó que dicho proceso fue llevado a cabo en términos de los artículos 7 fracción II, 11 fracción I, 12 y demás relativos de la

¹³ ARTÍCULO 55. Cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento a la contraloría interna o la que haga sus veces, para que inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí¹⁴; por lo que no se contrató a ningún despacho a fin de realizar el aludido proceso, pues este se llevó a cabo directamente ante la Contraloría General del Estado.

Así, dentro del marco de lo previamente señalado, se desprende que el sujeto obligado no generó la información solicitada al no acontecer el supuesto planteado por el ahora recurrente, toda vez que el sujeto obligado no contrató los servicios de ningún despacho para realizar el procedimiento de entrega recepción.

Al respecto, resulta oportuno precisar que en el caso concreto no es necesario declarar la inexistencia de la información, pues lo requerido no forma parte de las funciones, atribuciones y/o competencias del sujeto obligado, ni tampoco existen dentro de las constancias de autos indicios que permitan suponer que la información requerida existe; es decir, dentro de los autos que integran el recurso de revisión en que se actúa no obra constancia alguna que permita demostrar que el sujeto obligado está constreñido a contratar los servicios de una persona externa para llevar a cabo el proceso de entrega recepción, sino que contrario a ello, la Ley que rige el acto claramente señala que dicho proceso será llevado a cabo ante la Contraloría General del Estado; aunado a que las constancias de autos tampoco demuestran que haya acontecido la contratación de algún tipo de servicio externo para tal fin.

¹⁴ ARTÍCULO 7°. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son:

[...]

II. En el Poder Ejecutivo: a) El titular del Poder Ejecutivo. b) (DEROGADO P.O. 22 DE MAYO DE 2019) c) Las Personas Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados. d) Subsecretarios. e) Directores Generales o de Área o sus equivalentes. f) Subdirectores. g) Jefes de departamento u oficina o su equivalente. h) Jefes de unidad administrativa o su equivalente.

[...].

ARTÍCULO 11. Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción:

I. La Contraloría General del Estado, la entrega-recepción individual, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones II, VI y organismos paraestatales, así como vigilar la entrega recepción final de la administración pública estatal;

[...].

ARTÍCULO 12. Las autoridades competentes señaladas en el artículo anterior, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes: I. Fungir como autoridad supervisora del acto protocolario de entrega-recepción, respecto de los sujetos obligados que le correspondan; II. Vigilar y constatar que el acto protocolario de entrega-recepción, de los sujetos obligados según correspondan, se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley, y en las demás disposiciones que para cada caso resulten aplicables; III. Capacitar a los servidores públicos sujetos a esta Ley, en la entrega-recepción, según correspondan; IV. Formular el manual técnico de entrega-recepción, de los sujetos obligados y los procedimientos, según correspondan, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; V. Emitir los formatos correspondientes para el debido llenado del expediente de Entregarecepción, y VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la inobservancia, incumplimiento y violaciones a esta Ley, al manual técnico de entrega-recepción, a los procedimientos que correspondan, o a otros ordenamientos legales, e investigar y promover, en su caso, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas las sanciones administrativas y resarcitorias que correspondan; así como presentar las denuncias de hechos que puedan constituir la existencia de delitos; cuando con motivo de sus funciones y derivado del proceso de entrega recepción se desprendan irregularidades pudieren constituir tanto faltas administrativas como delitos.

Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio adoptado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Criterio SO/007/2017. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Por ello, **se puede concluir que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al punto de la solicitud en estudio fue correcta.**

En este sentido, pero con relación al punto 5 de la solicitud de información, relativo a la relación de memorandos y oficios emitidos por los titulares de la entidad obligada, de las constancias se desprende que esta acompañó dos relaciones, la primera expedida por el Secretario y la segunda por el Subsecretario.

Ahora, conforme al Reglamento interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos corresponde al Secretario la representación legal, tramitación y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría¹⁵, mientras que el Subsecretario corresponde acordar con el Secretario el despacho de los asuntos y la realización de los programas agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas, forestales, pesqueros, hidráulicos, agroindustriales en el ámbito de su competencia e informar de las actividades que realicen las unidades administrativas de la Secretaría; suplir al Secretario en casos de ausencia; desempeñar las funciones que el Secretario

¹⁵ Artículo 6º. La representación legal, tramitación y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos corresponden originalmente al Secretario, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades, que no le sean exclusivas, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

le delegue y encomiende, manteniéndole informado del desarrollo de las mismas; dirigir el funcionamiento de las unidades administrativas a él adscritas, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función y por disposición del Secretario suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos a las atribuciones de la Secretaría; entre otras.¹⁶

Lo anterior permite arribar a la conclusión de que el punto 5 de la solicitud de información fue atendido en todos sus términos y el sujeto obligado proporcionó la información requerida.

Finalmente, en lo que atañe al punto 8 de la solicitud de información, correspondiente a las Actas de Comité, Consejo y Accionistas o cualquier órgano colegiado del 25 veinticinco de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al 12 doce de enero de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado respondió por conducto de la Dirección de Normatividad que la información requerida se podía consultar a través de los siguientes enlaces:

- <http://www.cegaipslp.org.mx>
- <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/0/d2771fldf9322f71862587d000668874?EditDocument&Start=1&Count=2000&Collapse=12&Seg=13>

¹⁶ Artículo 8o. Corresponde al Subsecretario el ejercicio de las siguientes facultades: I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos y la realización de los programas agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas, forestales, pesqueros, hidráulicos, agroindustriales en el ámbito de su competencia e informar de las actividades que realicen las unidades administrativas de la Secretaría; II. Suplir al Secretario en casos de ausencia; III. Desempeñar las funciones que el Secretario le delegue y encomiende, manteniéndole informado del desarrollo de las mismas; IV. Dirigir el funcionamiento de las unidades administrativas a él adscritas, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función; V. Proporcionar, con la aprobación del Secretario y de acuerdo con las normas y políticas establecidas, la información y la cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias; VI. Concentrar el Anteproyecto del Programa Presupuestal que le presenten las unidades administrativas de la Secretaría; VII. Por disposición del Secretario suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos a las atribuciones de la Secretaría; VIII. Recibir en acuerdo a los directores generales, de área y es su caso a cualquier funcionario público de la Secretaría, así como dar audiencia al público; IX. Expedir, cuando así proceda, copias certificadas de documentos o constancias que existan en los archivos de la Secretaría; X. Proponer las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales necesarias que se deban elaborar de acuerdo a la legislación vigente, para el mejor despacho de la Secretaría; XI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, los que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Leyes de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Desarrollo Forestal Sustentable y sus Reglamentos, en el ámbito de su competencia; XIII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a la Subsecretaría, y XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas de la Subsecretaría.

Ahora, los enlaces anteriores arrojan el siguiente resultado, respectivamente:



Asimismo, la Dirección de Normatividad especificó que una vez que accediera a la segunda liga, debía revisar mes a mes la información de su interés.

No obstante, tal como demuestra las capturas de pantalla, los enlaces proporcionados no arrojan la información requerida por el peticionario y el sujeto obligado no precisó las instrucciones necesarias a fin de que el peticionario accediera a lo requerido.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Normatividad emitió una nueva respuesta mediante la cual reconoció que efectivamente los enlaces entregados en la respuesta inicial cuentan con un error, motivo por el cual proporcionó las siguientes rutas electrónicas:

- [http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/215EB52F7D3008F08625876700633A39/\\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_09_2021.xlsx](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/215EB52F7D3008F08625876700633A39/$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_09_2021.xlsx)

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre del órgano colegiado de que se trata, de acuerdo con la normatividad aplicable	Fecha del acta o reunión	Hipervínculo a los asuntos tratados
2021	01/09/2021	30/09/2021	Fideicomiso Potestivo de Apoyo al Desarrollo Agropecuario	30/09/2021	http://www.transparenciasedat.hic.gob.mx/cegaip/2021/09/30/215EB52F7D3008F08625876700633A39/\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_09_2021.xlsx
2021	01/09/2021	30/09/2021	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí (Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos)	30/09/2021	http://www.transparenciasedat.hic.gob.mx/cegaip/2021/09/30/215EB52F7D3008F08625876700633A39/\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_09_2021.xlsx
2021	01/09/2021	30/09/2021	Comité de Control y Desarrollo Institucional (COCCI)	30/09/2021	http://www.transparenciasedat.hic.gob.mx/cegaip/2021/09/30/215EB52F7D3008F08625876700633A39/\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_09_2021.xlsx
2021	01/09/2021	30/09/2021	Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	30/09/2021	http://www.transparenciasedat.hic.gob.mx/cegaip/2021/09/30/215EB52F7D3008F08625876700633A39/\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_09_2021.xlsx
2021	01/09/2021	30/09/2021	Comisión Interna de Entrega de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	14/09/2021	http://www.transparenciasedat.hic.gob.mx/cegaip/2021/09/14/215EB52F7D3008F08625876700633A39/\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_09_2021.xlsx
2021	01/09/2021	30/09/2021	Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí (CEANPEP)	30/09/2021	http://www.transparenciasedat.hic.gob.mx/cegaip/2021/09/30/215EB52F7D3008F08625876700633A39/\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_09_2021.xlsx

- [http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/4928CE823AB65E7386258787006E622C/\\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_10_2021.xlsx](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/4928CE823AB65E7386258787006E622C/$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_10_2021.xlsx)

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre del órgano colegiado de que se trata, de acuerdo con la normatividad aplicable	Fecha del acta o reunión	Hipervínculo a los asuntos tratados
2021	01/10/2021	31/10/2021	Fideicomiso Potestivo de Apoyo al Desarrollo Agropecuario	31/10/2021	http://www.transparenciasedat.hic.gob.mx/cegaip/2021/10/31/4928CE823AB65E7386258787006E622C/\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_10_2021.xlsx
2021	01/10/2021	31/10/2021	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí (Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos)	29/10/2021	http://www.transparenciasedat.hic.gob.mx/cegaip/2021/10/29/4928CE823AB65E7386258787006E622C/\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_10_2021.xlsx
2021	01/10/2021	31/10/2021	Comité de Control y Desarrollo Institucional (COCCI)	26/10/2021	http://www.transparenciasedat.hic.gob.mx/cegaip/2021/10/26/4928CE823AB65E7386258787006E622C/\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_10_2021.xlsx
2021	01/10/2021	31/10/2021	Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	31/10/2021	http://www.transparenciasedat.hic.gob.mx/cegaip/2021/10/31/4928CE823AB65E7386258787006E622C/\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_10_2021.xlsx
2021	01/10/2021	31/10/2021	Comisión Interna de Entrega de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	31/10/2021	http://www.transparenciasedat.hic.gob.mx/cegaip/2021/10/31/4928CE823AB65E7386258787006E622C/\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_10_2021.xlsx
2021	01/10/2021	31/10/2021	Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí (CEANPEP)	31/10/2021	http://www.transparenciasedat.hic.gob.mx/cegaip/2021/10/31/4928CE823AB65E7386258787006E622C/\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_10_2021.xlsx

- [http://www.cegaiplp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/5EBFD86534E32974862587A7001B8583/\\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_11_2021.xlsx](http://www.cegaiplp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/5EBFD86534E32974862587A7001B8583/$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_11_2021.xlsx)

30/11/2021	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí (Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos)	05/11/2021	http://www.transparenciasedestp.gob.mx/642021/001/2DA_SERIION_EXTRAOBID_CE_0112021.pdf	NINGUNA
30/11/2021	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí (Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos)	18/11/2021	http://www.transparenciasedestp.gob.mx/642021/001/1ERA_SERIION_EXTRAOBID_CE_18112021.pdf	NINGUNA
30/11/2021	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí (Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos)	26/11/2021	http://www.transparenciasedestp.gob.mx/642021/001/4TA_SERIION_EXTRAOBID_CE_26112021.pdf	NINGUNA
30/11/2021	Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI)	23/11/2021	http://www.transparenciasedestp.gob.mx/642021/001/1ERA_SERIION_EXTRAOBID_COCODI_23112021.pdf	NINGUNA
30/11/2021	Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI)	30/11/2021	http://www.transparenciasedestp.gob.mx/642021/001/2DA_SERIION_EXTRAOBID_COCODI_30112021.pdf	NINGUNA
30/11/2021	Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos	29/11/2021	http://www.transparenciasedestp.gob.mx/642021/001/4TA_SERIION_EXTRAOBID_CT_29112021.pdf	NINGUNA
30/11/2021	Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí (CEANPES)	31/11/2021	http://www.transparenciasedestp.gob.mx/642021/001/6SERIION_EXTRAOBID_CEARIIONFORMACION_CEARIIONFORMACION_30112021.pdf	DENTRO DE ESTE PERIODO DE LA CALENDARIZACIÓN.

- [http://www.cegaiplp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/B398F850D83EBC6D862587C1005F143A/\\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLLEGIADOS_12_2021.xlsx](http://www.cegaiplp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/B398F850D83EBC6D862587C1005F143A/$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLLEGIADOS_12_2021.xlsx)

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre del órgano colegiado de que se trata, de acuerdo con la normatividad aplicable	Fecha del acta o reunión	Hiperenlace a los asuntos tratados
2021	01/12/2021	31/12/2021	Hidromisión Potosina de Apoyo al Desarrollo Agropecuario	31/10/2021	http://www.transparenciasedestp.gob.mx/642021/001/1ERA_SERIION_EXTRAOBID_HIDROMISION_NOSI
2021	01/12/2021	31/12/2021	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí (Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos)	07/12/2021	http://www.transparenciasedestp.gob.mx/642021/001/1ERA_SERIION_EXTRAOBID_CE_112021.pdf
2021	01/12/2021	31/12/2021	Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI)	31/12/2021	http://www.transparenciasedestp.gob.mx/642021/001/1ERA_SERIION_EXTRAOBID_COCODI_NOSI
2021	01/12/2021	31/12/2021	Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos	31/12/2021	http://www.transparenciasedestp.gob.mx/642021/001/1ERA_SERIION_EXTRAOBID_TRANSP_NOSI
2021	01/12/2021	31/12/2021	Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí (CEANPES)	31/12/2021	http://www.transparenciasedestp.gob.mx/642021/001/1ERA_SERIION_EXTRAOBID_CEARIIONFORMACION_CEARIIONFORMACION_30112021.pdf

- [http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/73B2E9ACA185D364862587E4001AA040/\\$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_01_2022.xlsx](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/73B2E9ACA185D364862587E4001AA040/$File/LTAIPSLP84XIII_MINUTAS_ORG_COLEGIADOS_01_2022.xlsx)

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre del órgano colegiado de que se trata, de acuerdo con la normatividad aplicable	Fecha del acta o reunión	Hipervínculo a los asuntos tratados
2022	01/01/2022	31/01/2022	Fideicomiso Potrosino de Apoyo al Desarrollo Agropecuario	31/01/2022	http://www.transparenciasedarf.gob.mx/informacion_ZIPODE_H05
2022	01/01/2022	31/01/2022	Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí (Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos)	31/01/2022	http://www.transparenciasedarf.gob.mx/informacion_ETICA_H05E
2022	01/01/2022	31/01/2022	Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI)	25/01/2022	http://www.transparenciasedarf.gob.mx/informacion_SESION_ORD_COCODI_250120
2022	01/01/2022	31/01/2022	Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	03/01/2022	http://www.transparenciasedarf.gob.mx/informacion_SESION_EXTRACORD_CT_030120
2022	01/01/2022	31/01/2022	Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí (CEANPES)	31/01/2022	http://www.transparenciasedarf.gob.mx/informacion_CEAQPCS_H0

Así, las capturas de pantalla que anteceden demuestran que la Dirección de Normatividad del sujeto obligado proporcionó al peticionario la información relativa a las Actas expedidas por los órganos colegiados con los que cuenta la Secretaría esto dentro del periodo de búsqueda comprendido del 25 veinticinco de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós.

Por ello, el Pleno de esta Comisión determinó decretar el sobreseimiento parcial del Recurso de revisión, específicamente en lo que concierne al punto al punto 8 de la solicitud de información; esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.¹⁷

¹⁷ ARTÍCULO 180. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **REVOCA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

- La Dirección de Administración proporcione los formatos correspondientes al artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia referentes al periodo del 27 veintisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.
- La Dirección de Administración funde y motive su notoria incompetencia para generar, archivar y/o resguardar la información relativa a las adjudicaciones directas del 27 veintisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre 2021 de dos mil veintiuno.
- La Dirección de Administración proporcione los formatos correspondientes al artículo 84, fracción XI de la Ley de Transparencia, del periodo del 27 veintisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre 2021 de dos mil veintiuno.
- El Titular de la Unidad de Transparencia **denuncie, en términos del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el órgano de control interno las conductas desplegadas por parte de la Directora Administrativa, esto para efecto de que, en caso de así considerarlo la autoridad investigadora inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.**

6.2. Precisiones para el cumplimiento de la resolución.

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia,

[...].

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- Todos aquellos documentos entregados al peticionario.
- Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

6.3. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, dada la imposibilidad entregar la información por ese mismo medio y dada la imposibilidad de notificarlo por dicho medio; el sujeto obligado deberá notificar la nueva respuesta a través del correo electrónico que el peticionario señaló para efectos de oír y recibir notificaciones.

6.4 Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 05 cinco días para la entrega de la información, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública **apercibe al ente obligado, por conducto de su Titular, el Titular de la Unidad de Transparencia y la Directora Administrativa, que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el artículo 190, fracción II de la Ley de Transparencia, consistente en multa de ciento cincuenta hasta**

mil quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, **el Pleno de esta Comisión requiere al Titular del sujeto obligado a fin de que en el mismo término concedido en el Resolutivo 6.4, remita a esta Comisión la información necesaria para efecto de determinar las circunstancias económicas del Titular, el Titular de la Unidad de Transparencia y la Directora Administrativa, esto en términos de los artículos 189 fracción IV y 192 de la Ley de la materia, así como en los Lineamientos que Determinan el Trámite Interno de las Medidas de Apremio Establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, específicamente en los Lineamientos Cuarto, inciso b) y Octavo; apercibido de que en caso de no proporcionarla, la multa por incumplir con la presente resolución se cuantificará con base en los elementos establecidos en el artículo 192 de la Ley.**

5.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **REVOCA** la respuesta proporcionada por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.

LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

PRT.

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión ordinaria de 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, dentro de los autos del recurso de revisión RR-427/2021-1 SIGEMI.)